

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

118**MADRID NÚMERO 30**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Gómez Collados, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 456 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jónatan López García, contra don Joaquín Montesinos Hernández, Comunidad de Propietarios Cerro del Murmullo, número 13, “Servimad Servicios Integrales de Empresa, Sociedad Limitada”, “SYM Facility Management, Sociedad Limitada”, “Easy Community Global, Sociedad Limitada”, y don José Antonio Jiménez Ortega, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 20 de octubre de 2011 del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de falta de jurisdicción del orden social opuesta por el Fondo de Garantía Salarial, don Joaquín Montesinos Hernández y “Servimad Servicios Integrales de Empresa, Sociedad Limitada”, para conocer de la demanda interpuesta por don Jónatan López García, contra los citados y contra “SYM Facility Management, Sociedad Limitada”, “Easy Community Global, Sociedad Limitada”, y don José Antonio Jiménez Ortega, declaro el defecto de jurisdicción alegado y, dejando imprejuzgada la cuestión, remito a las partes para su planteamiento ante el orden jurisdiccional civil.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación mediante comparecencia ante el Juzgado o por escrito presentado en el Registro General de los Juzgados de lo social de Madrid, presentado por las partes, su abogado o representante y designando al propio tiempo letrado que proceda a la interposición del mismo; pudiendo anunciarlo, igualmente, por la mera manifestación de aquellos al ser notificados de la presente sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (artículo 227), todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 150 euros.

Los depósitos se constituirán en la entidad de crédito correspondiente, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, o en la Secretaría de la Sala, al tiempo de personarse en ella. Si no se constituyesen estos depósitos en la forma indicada, no se podrá tener por interpuesto el recurso.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

De conformidad con el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta a nombre del Juzgado de instancia, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo custodia del secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitando el oportuno recibo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.
Notifíquese.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Servimad Servicios Integrales de Empresa, Sociedad Limitada”, y “SYM Facility Management, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de edictos de este Juzgado.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.907/11)